



Causa Nro. 092- 2024-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 092-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 05 de julio de 2024, a las 10h00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 092-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i.** Impresión del correo electrónico de 01 de julio de 2024 remitido por el Consejo de la Judicatura, en el que se confirma el registro del trámite DP17-EXT-2024-02446; **ii.** Escrito en una (01) foja suscrito por el doctor José Gabriel Rivera López, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 01 de julio de 2024 a las 16h15; **iii.** Escrito en dos (02) fojas suscrito por el señor César Augusto Prado Cabanilla conjuntamente con sus abogados Ángel Medardo Muñoz Loza y Romel Mafla Álvarez, recibido en la Secretaría Relatora de este Despacho el 02 de julio de 2024 a las 15h07; **iv.** Oficio-DP17-2024-1221-OF firmado electrónicamente por el doctor Fabian Plinio Efraín Gallardo, director provincial encargado de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, recibido en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal el 03 de julio de 2024 a las 09h32; **v.** Escrito en una (01) foja suscrito por la magíster Johanna Alexandra Orbe Espinoza y magíster Dennis Daniel Laica Valladares, directora y asistente de Asesoría Jurídica del CONADIS, respectivamente recibido en la Secretaria General de este Tribunal el 04 de julio de 2024 a las 10h11.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 15 de mayo de 2024 a las 12h29, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (06) fojas, suscrito por la magíster Ana María Raffo Guevara y la abogada Emilie García Romo; y, en calidad de anexos sesenta y un (61) fojas, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral según el numeral 5 del artículo 279¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1- 67 vta.).

¹ Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:



Causa Nro. 092- 2024-TCE

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 092-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de mayo de 2024 a las 16h43; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 69-71).

3. El 20 de mayo de 2024 a las 09h00, el suscrito juez electoral dispuso a la denunciante, que en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 73-74).

4. El 22 de mayo de 2024 a las 13h19, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en tres (03) fojas suscrito por la abogada Emilie García Romo, con el cual la denunciante aclaró y completó su denuncia (Fs.81-84 vta.).

5. Mediante auto de 27 de mayo de 2024 a las 12h15, el suscrito juez, admitió a trámite la presente causa y dispuso la citación de los señores Ottón Rivadeneira González, Edison Francisco Martínez Rivas y del señor César Augusto Prado Cabanillas, director general del Registro Civil, secretario técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y servidor público del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, respectivamente (Fs. 74-76 vta.).

6. Consta la razón de imposibilidad de citación de 28 de mayo de 2024 a las 11h20, del auto de admisión dictado por el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 092-2024-TCE, al señor Cesar Augusto Prado Cabanillas (Fs. 109).

7. El 30 de mayo de 2024 a las 12h19, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja, suscrito por el señor Edison Francisco Martínez Rivas, secretario técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, magíster Johanna Alexandra Orbe Espinoza, directora de Asesoría Jurídica, abogado Winston Alejandro Bolaños Flores y magíster Dennis Daniel Laica Valladares, asistente de Asesoría Jurídica; y, en calidad de anexos once (11) fojas (Fs. 125-137 vta.).

8. El 03 de junio de 2024 a las 14h08, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en seis (06) fojas, suscrito por la magíster Johanna Alexandra Orbe Espinoza, directora de Asesoría Jurídica, abogado Winston Alejandro Bolaños Flores; y,

(...) 5. Los servidores públicos que usen o autoricen el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales e incurran en las prohibiciones establecidas en esta Ley en relación a la realización de eventos con artistas internacionales y, publicidad o información no autorizada”.



Causa Nro. 092- 2024-TCE

el magíster Dennis Daniel Laica Valladares, asistente de Asesoría Jurídica y en calidad de anexos treinta y cuatro (34) fojas, con el cual contesta a la denuncia incoada en su contra (Fs. 140-179 vta.).

9. El 05 de junio de 2024 a las 12h30, el suscrito juez, dispuso a la denunciante que en el término de un (01) día precise los nombres y apellidos completos de la persona a quien se le atribuye la responsabilidad de los hechos denunciados, a quien identificó como César Augusto Prado Cabanilla (Fs. 181-182).

10. El 06 de junio de 2024 a las 10h54, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en una (01) foja, suscrito por la abogada Emilie García Romo, mediante el cual indica cumplir lo dispuesto en auto de 05 de junio de 2024 a las 12h30 (Fs. 189-190).

11. El 11 de junio de 2024 a las 16h53, se recibió en la dirección electrónica secretaria.general.tce.om@gmail.com que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, un correo electrónico que fue remitido a este Despacho el 13 de junio de 2024, a través de un CD por el tamaño de los archivos contenidos en el mismo, el cual fue enviado desde la dirección electrónica patrocinio.nacional@registrocivil.gob.ec, con el asunto: “**CONTESTACIÓN CAUSA NRO. 092-2024-TCE**”, mediante el cual, el señor Ottón José Rivadeneira González contesta a la denuncia presentada en su contra; y, en calidad de anexos adjunta veintitrés (23) archivos (Fs. 192-386 vta.).

12. Mediante auto de sustanciación de 14 de junio de 2024 a las 13h00, el suscrito juez electoral dispuso que se cite al señor César Augusto Prado Cabanilla; y, difirió la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos (Fs.392-393 vta.).

13. El 17 de junio de 2023 a las 15h50, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo electrónico con el asunto: “*Solicitud de copias simples de Causa 092-2024-TCE*”, enviado desde la dirección electrónica mypromes@hotmail.com, que fue reenviado a las direcciones electrónicas del señor juez y servidoras del Despacho a las 16h06, en el que se señala:“ [p]or el presente para solicitar copias simples de la Causa 092-2024-TCE, la presente documentación la solicito en virtud de que soy parte del proceso, Soy César Augusto Prado Cabanilla (...) una de las personas demandadas (sic)” (Fs. 414).

14. Con auto de 18 de junio de 2024 a las 11h00, el suscrito juez electoral dispuso que, toda vez que el señor César Augusto Prado Cabanilla compareció al proceso



Causa Nro. 092- 2024-TCE

manifestando conocer y ser parte del mismo, se lo considere como citado desde el 17 de junio de 2024; y, se le conceda las copias simples solicitadas (Fs. 416-417 vta.).

15. El 20 de junio de 2024 a las 09h05, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. DP-DP17-2024-0229-O de 13 de junio de 2024, firmado electrónicamente por el abogado Miguel Hugo Loayza Valarezo, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, enviado desde la dirección electrónica antonietap@defensoria.gob.ec que fue reenviado el mismo día a las 09h14 a las direcciones de correo electrónico que pertenecen al juez y servidoras de este Despacho, mediante el cual se informa que se ha designado al doctor Germán Jordán, como defensor público dentro de la presente causa (Fs. 425-426 vta.).

16. El 24 de junio de 2024 a las 13h54, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en nueve (09) fojas suscrito por el señor César Augusto Prado Cabanilla conjuntamente con sus abogados Ángel Medardo Muñoz Loza y Romel Mafla Álvarez; y en calidad de anexos ochenta y un (81) fojas, con el cual contesta a la denuncia presentada en su contra (Fs. 428-518).

17. El 28 de junio de 2024 a las 09h37, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en una (01) foja suscrito por el doctor Romel Mafla A. (Fs. 520-521vta.).

18. Mediante auto de 28 de junio de 2024 a las 13h00, el suscrito juez dispuso principalmente, correr traslado a la denunciante con los escritos de contestación de los denunciados, fijó el día y hora para la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos y atendió el anuncio de prueba de los denunciados (Fs. 523-526).

19. El 01 de julio de 2024 a las 09h04, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho la impresión de correo electrónico remitido por el Consejo de la Judicatura, en el que se confirma el registro del trámite DP17-EXT-2024-02446 (Fs. 553).

20. El 01 de julio de 2024 a las 16h43, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en una (01) foja suscrito por el doctor José Gabriel Rivera López, a nombre de la denunciante Ana María Raffo Guevara en el que solicita se incorpore al referido profesional del derecho para que ejerza su patrocinio; así como, se le conceda copias de todo lo actuado (Fs. 555-558).

21. El 02 de julio de 2024 a las 15h07, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en dos (02) fojas suscrito por el señor César Augusto Prado



Causa Nro. 092- 2024-TCE

Cabanilla conjuntamente con sus abogados, en el que solicita se recepten los testimonios de los testigos anunciados en su escrito de contestación a la denuncia y que, en caso de existir un conflicto normativo entre el numeral 5 del artículo 245 del Código de la Democracia y los artículos 156 y 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral con el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se remita una consulta de constitucionalidad a la Corte Constitucional del Ecuador (Fs. 561- 562 vta.).

22. El 03 de julio de 2024 a las 09h32, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo electrónico que fue reenviado a las direcciones de correo electrónico del juez y servidoras de este Despacho el mismo día a las 09h53, desde la dirección electrónica danny.mena@funcionjudicial.gob.ec, con el asunto: “*RESPUESTA TR: DP17-EXT-2024-02446*”, que contiene un archivo en formato PDF, que una vez descargado corresponde al Oficio-DP17-2024-1221-OF firmado electrónicamente por el doctor Fabián Plinio Efraín Fafara Gallardo, director provincial encargado de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, firma que una vez verificada es válida; mediante el cual, remitió el listado de peritos acreditados en el área de ingeniería, especialidad: informática o sistemas y en el área de criminalística, especialidad: audio, video y afines (Fs. 564-567 vta.).

23. El 04 de julio de 2024 a las 10h22, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en una (01) foja, suscrito por la magíster Johanna Alexandra Orbe Espinoza y el magíster Dennis Daniel Laica Valladares, directora y asistente de Asesoría Jurídica del CONADIS y en calidad de anexo una (01) foja, en el que señala que efectuadas las diligencias con la perito designada, no acordaron el monto de sus honorarios; por lo que, solicita se oficie al Director Subzonal de Criminalística de Pichincha, con el fin de que se designe un perito en el área de informática y/o audio y video, a fin de que se realice la pericia solicitada en su contestación a la denuncia (Fs. 569-571 vta.).

Con los antecedentes que preceden, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto el escrito presentado por la denunciante Ana María Raffo Guevara, el 01 de julio de 2024 en el que incorpora a su defensa al doctor José Rivera Gabriel López y solicita copias del expediente, no cuenta con una firma susceptible de verificación conforme lo establece el literal b) del artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, no se atiende su pedido.



Causa Nro. 092- 2024-TCE

SEGUNDO.- Respecto al criterio de un presunto conflicto normativo o antinomia entre la norma constitucional y una *infra* constitucional, esto es entre el numeral 5 del artículo 245. 2² y los artículos 156 y 157 del RTCCE con el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, este juzgador considera que no se ha generado una duda razonable y motivada de que las normas jurídicas cuya constitucionalidad se cuestiona sean contrarias a la Constitución o a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. La Corte Constitucional del Ecuador ha sido enfática en señalar que “*La consulta de constitucionalidad no puede tomarse como un mecanismo de dilación de la justicia (...)*”³. Por lo tanto, se niega dicha solicitud, al no existir duda alguna respecto a la constitucionalidad de las normas señaladas. En cuanto a la solicitud de testimonios de acuerdo con el principio de oportunidad de la prueba, prescrito en el artículo 138 del RTTCE se niega al haber precluido el momento para anunciar la prueba testimonial conforme el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites de este Tribunal.

TERCERO.- Oficiese al jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la ciudad de Quito, ubicado en la avenida Mariana de Jesús y avenida Antonio José de Sucre, para que en el **TÉRMINO DE DOS (02) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, designe a un perito debidamente acreditado ante el Consejo de la Judicatura en el área de informática y /o audio y video, para que practique la experticia solicitada por el señor Edison Francisco Martínez Rivas en su contestación a la denuncia. Para el efecto deberá remitir a este juzgador, la hoja de vida y acreditación del perito designado.

3.1. El perito designado se posesionará en su cargo ante esta autoridad **el jueves 11 de julio de 2024 a las 10h00** en este Despacho, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en el sexto piso del edificio del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito y presentará su informe pericial en el término de siete (07) días.

3.2. A través de la Secretaría Relatora del Despacho, entréguese al perito designado la *flash memory* que consta a foja 61 del expediente electoral a fin de que efectúe la pericia solicitada, para lo cual deberá firmar la respectiva Acta de entrega-recepción. El dispositivo será devuelto el día de la entrega de su informe pericial.

3.3. El perito designado deberá seguir las reglas previstas en la Sección IV del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. De igual manera, el

² El denunciado refiere el artículo 245 del Código de la Democracia, sin embargo, de los argumentos expuestos este juzgador entiende que hace referencia al artículo 245.2 ibídem.

³ Sentencia Nro. 030-13-SCN-CC y Sentencia Nro. 036-13-SCN-CC.



Causa Nro. 092- 2024-TCE

contenido del informe pericial deberá contener los elementos previstos en el artículo 174 del referido reglamento. A fin de que el perito designado realice la pericia dispuesta por esta autoridad, a través de la Secretaría Relatora de este Despacho, se conferirá copias de los documentos necesarios para el efecto, el día de su posesión.

3.4. Se recuerda al perito designado que tienen la obligación de comparecer a sustentar su informe pericial, durante la audiencia señalada para el **martes 30 de julio de 2024 a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec.

QUINTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

5.1 A la denunciante, magíster Ana María Raffo Guevara, en las direcciones de correo electrónico: protegerestudiojuridico@outlook.com, emiliegromo20@outlook.com, ana.raffo@asambleanacional.gob.ec, anaraffoguevara@hotmail.com. Así como en la casilla electoral Nro. 114.

5.2 Al señor Edison Francisco Martínez Rivas, en las direcciones de correo electrónico: johanna.orbe@consejodiscapacidades.gob.ec; winston.bolanos@consejodiscapacidades.gob.ec; dennis.laica@consejodiscapacidades.gob.ec. Así como en la casilla electoral Nro. 55.

5.3 Al señor Ottón José Rivadeneira González, en las direcciones de correo electrónico: patrocinio.matriz@registrocivil.gob.ec; vinicio.moreno@registrocivil.gob.ec; gabriela.llerena@registrocivil.gob.ec y maria.laura@registrocivil.gob.ec. Así como en la casilla electoral Nro. 56.

5.4 Al señor César Augusto Prado Cabanilla, en las direcciones de correo electrónico: rffmafla@yahoo.es y yoangelm19@hotmail.com. Así como en la casilla electoral Nro. 57.

5.5 Al doctor Germán Jordán, defensor público, en el correo electrónico gjordan@defensoria.gob.ec.



Causa Nro. 092- 2024-TCE

SEXO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaría Relatora



TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A
RELATOR/A